DNCP/DJ N° 551/18

CASO Nº 3730

Asunción, 11 de enero de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N°25/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE VIGILANCIA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (ID N°325.876). ----------

A partir de la **denuncia recibida en fecha 11 de enero de 2018, a las 12:15 horas** a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3730; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"En relación a los ítems 1 y 2 del llamado, exigen un cierto tipo de tela que dan el muestrario en la Municipalidad, pero dicho tejido SOLAMENTE tiene una empresa en Paraguay, la cual coincidentemente se presenta a la licitación. Fuimos al local de esta empresa para solicitar el tejido y nos dicen que ya no tienen más en stock para vender, pero a la vez nos indicaron que tienen camisas listas ya para ser entregadas. Entonces nos preguntamos: 1.? ¿Cómo es posible que la empresa ya tenga las camisas confeccionadas siendo que aún no se inició la etapa de competencia? 2. ¿Cómo la Municipalidad va a solicitar un tejido que supuestamente ya no hay en stock sin dar otra opción? Nos llama poderosamente la atención estos hechos por lo*

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

que solicitamos que se realice un seguimiento a fin de encontrar alguna solución, y así dar la oportunidad a todas las otras empresas del rubro a que puedan participar libremente". ----

Que, del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones en lo concerniente a lo solicitado en los ítems 1 y 2 –*Camisas mangas largas y mangas cortas para damas y caballeros*- y; en concreto manifiesta el denunciante que, se solicita que dichas camisas sean de una tela (tejido mezcla algodón/poliéster) que solamente provee una empresa en Paraguay, sin precisar el nombre de la empresa. ----------

Agrega el denunciante que, dicha empresa tendría camisas listas para ser entregadas, sin tampoco adjuntar prueba alguna que dichas camisas ya confeccionadas reúnen las características particulares solicitadas en las bases concursales del presente llamado y, por consiguiente, corresponden a los bienes aquí licitados. ----------

En primer lugar, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación de hechos que consideran irregulares; en efecto, se puede notar que si bien, el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no proporciona prueba alguna que sustente lo manifestado, tal como lo requiere la normativa vigente –Art. 9 de la Carga de la Prueba- del Decreto N°7434/11[1]. ----------

Que, de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el presente **llamado estuvo publicado desde el 13 de diciembre de 2017**, con fecha **TOPE DE CONSULTA hasta el día 19 de diciembre de 2017**, sin que se observe consulta alguna relativa a los tejidos a ser utilizados en las camisas solicitadas en los ítems 1 y 2. Asimismo, se constata que la **fecha de INICIO DE PROPUESTA se encontraba fijada para el día 11 de enero de 2018, a las 09:00 horas**. ----------

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Es decir, el denunciante tuvo suficiente tiempo para presentar formal protesta y/o denuncia contra el pliego de bases y condiciones **antes de la fecha y hora de INICIO DE PROPUESTA**. ----------

Recordamos al denunciante que, el mismo contaba con el mecanismo legal pertinente, en este caso era la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste",* sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Vemos así que, la citada normativa permite la promoción de la protesta *"en cualquier etapa del procedimiento";* no obstante, es importante aclarar que la misma debe ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**. ----------

Indicamos que, **el denunciante debió PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO con anterioridad a la fecha de Inicio de Propuesta**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[2]. ----------

[2] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. Es por ello que, se contravendría el PRINCIPIO DE IGUALDAD y de SEGURIDAD JURÍDICA si se estudia una denuncia contra el PBC cuyo resultado podría afectar directamente a las condiciones pactadas y aceptadas originalmente mediante la suscripción del formulario de ofertas por todos los participantes del llamado a contratación, con posterioridad a la realización del acto de presentación de sobres y apertura de ofertas (*de inicio de propuestas en el caso de los llamados bajo la modalidad de subasta a la baja electrónica*); máxime aun considerando las inversiones realizadas por los oferentes que presentaron propuestas, así como la revelación de sus precios en el acto público. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación***

En tal entendimiento, **la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes participantes de un llamado licitatorio**. ----------

De igual manera se aclara que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y **no habiendo, registro alguno de procedimiento contra el pliego de bases y condiciones y sus adendas, llevados a cabo en el marco del presente proceso licitatorio**[3] *-siendo un mecanismo legal a instancia de parte-*, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto. ----------

Que, por Resolución DNCP N°4682/17 de fecha 29 de diciembre de 2017, el Director Nacional de Contrataciones Públicas designa al funcionario José Arévalo Kunert, Coordinador Jurídico como Encargado de despacho de la Dirección Jurídica, desde el 10 hasta el 12 de enero de 2018. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar la**

---

con el adjudicatario…"[2]. ***"…Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas… A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas…"***[2].

[3] Que, si bien la Convocante señaló en su descargo que el llamado estaba en etapa de evaluación de ofertas, a la fecha se observa que se hallan publicadas las documentales respaldatorias de la adjudicación llevada a cabo en la presente licitación, a favor de la firma H.B.S. S.R.L., sin contar con nota de observación alguna por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

presente denuncia por no haber utilizado el denunciante la vía procesal pertinente de la PROTESTA, en tiempo y forma oportunos y no haber presentado prueba alguna que sustente los hechos alegados. ----------

ABG. DJALMA VERA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. JOSÉ AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS